



CIUDADANOS EN
TRANSFORMACIÓN
AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL

DOCUMENTOS BÁSICOS

ANEXO TRES

III. ESTATUTOS

CAPITULO I.

DE LA DENOMINACIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL Y SUS MIEMBROS

Artículo 1.- De los Fines.

Ciudadanos en Transformación es una organización que sujeto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las convenciones internacionales en materia de derechos humanos y las leyes que de ella emanen. Que entre sus principios, se encuentran la igualdad, la libertad, la fraternidad, la democracia, la transparencia y rendición de cuentas, el laicismo, la solución pacífica de los conflictos, la equidad de género. Que busca conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática. Promoviendo la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.

Artículo 2.- Cláusula democrática.

Todo acto emanado de órganos de la Agrupación Política **Nacional es decir, Asamblea Nacional, Pleno de Dirigentes, Comité Nacional, Asambleas Estatales y Comités Estatales**, deberá ser mediante el consenso, a falta de éste, por la mayoría de las dos terceras partes del total de los integrantes del órgano; de no ser el caso, por la mayoría simple, consistente en la mitad más uno; y de no cumplirse con ninguno de los supuestos antes mencionados, con la mayoría



CIUDADANOS EN
TRANSFORMACIÓN
AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL

DOCUMENTOS BÁSICOS

simple de por lo menos, un tercio del total de los integrantes de la instancia de la agrupación.

Artículo 3.- Cláusula de No Subordinación.

Los Ciudadanos en Transformación no acepta pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así también rechazará toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta ley prohíba financiar a los partidos políticos.

Artículo 4.- De la denominación, símbolos y colores.

- I. La organización se denominará **“Ciudadanos en transformación”** y su lema será **Por un México Humanista.**
- II. El símbolo del movimiento es una espiral con doce trazos simétricos que van de menor a mayor escala en sentido contrario a las manecillas del reloj, acompañada en la parte inferior **por el lema en tipografía Harabara en color negro.**
- III. Los colores, seis hélices color dorado C-28M-69 y -99 K-0 y otras seis hélices, color púrpura C-24 M-27 y -42 K-0.

Artículo 5.- Para ser miembro de la Agrupación se requiere:

- I. Ser ciudadano(a) mexicano(a).



**CIUDADANOS EN
TRANSFORMACIÓN
AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL**

DOCUMENTOS BÁSICOS

- II. Tener 18 años de edad como mínimo.
- III. Llenar y firmar solicitud de ingreso.
- IV. Protestar, cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos.
- V. Tener un modo honesto de vivir.

Artículo 6.- Procedimiento de afiliación.

La solicitud de afiliación podrá obtenerse en forma física o en medios electrónicos, la misma deberá llenarse y presentarse en las oficinas regionales o **nacionales**. **La afiliación debe ser libre, individual y pacífica.**

Artículo 7.- De la participación de los aspirantes y de la cláusula de no discriminación.

En la Agrupación se podrá aceptar menores de entre 15 a 18 años como aspirantes, siempre y cuando cumplan con la fracción IV del artículo **cinco**.

Asimismo a nadie se le podrá coaccionar su derecho a ser afiliado, permanecer o ser excluido de la organización, ya sea por razones de origen étnico o nacional; el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.



CIUDADANOS EN
TRANSFORMACIÓN
AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL

DOCUMENTOS BÁSICOS

ANEXO TRES

CAPITULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 8.- De los derechos de los miembros de la Agrupación.

Los miembros **de la Agrupación** tienen derecho a:

- I. Elegir y ser electos para los puestos de dirección popular.
- II. Voz y voto en las asambleas de los comités **de la Agrupación** de los que forme parte.
- III. Apelar ante la autoridad inmediata superior **de la Agrupación** cuando considere que la sanción que se le aplicó fue injusta y contraria a los documentos básicos **de la Agrupación**.
- IV. **Derecho a ser informado y la libre manifestación de ideas.**

Artículo 9.- De las obligaciones de los miembros de la Agrupación.

Son obligaciones de los miembros **de la Agrupación**.

- I. Pagar puntualmente sus cuotas.
- II. Vigilar y cumplir los acuerdos tomados en las asambleas de los órganos **de la Agrupación**.



ANEXO TRES

CIUDADANOS EN TRANSFORMACIÓN AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL

DOCUMENTOS BÁSICOS

- III. Cumplir con puntualidad y eficacia toda comisión que se le encomiende.
- IV. Exponer su opinión en las asambleas a los dirigentes o miembros **de la Agrupación** que no ajusten sus actos en la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos y Reglamentos Internos.
- V. Concurrir a los centros de politización, educación y cultura y a las asambleas **de la Agrupación**.
- VI. Acatar los acuerdos de la mayoría, cuando después de agotada la discusión, se somete a votación el caso en la asamblea.

CAPITULO III

DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DE LA

AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL

Artículo 10.- De los órganos de la Agrupación.

Los órganos **de la Agrupación** en orden jerárquico son:

- I. Asamblea Nacional.
- II. El Pleno de Dirigentes.
- III. El Comité Nacional.



CIUDADANOS EN
TRANSFORMACIÓN
AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL

DOCUMENTOS BÁSICOS

ANEXO TRES

IV. Las Asambleas Estatales.

V. Los Comités Estatales.

VI. La Comisión Nacional de Garantías y Vigilancia.

Artículo 11.- De la equidad de género en los órganos de dirección de la Agrupación.

En la integración de los órganos de la **Agrupación Ciudadanos en Transformación**, tanto en la integración del Pleno de Dirigentes, deberá reservarse una plataforma de **inclusión de jóvenes, mujeres, hombres y adultos de la tercera edad; y todo aquel que desee de forma voluntaria inscribirse a la Agrupación.**

Sección 1

De la Asamblea

Artículo 12.- De la Asamblea Nacional

La Asamblea Nacional es la autoridad máxima de la **Agrupación**, órgano deliberativo de la Agrupación.

Artículo 13.- De la integración de la Asamblea Nacional.

La Asamblea Nacional se integrará por lo menos con:



CIUDADANOS EN
TRANSFORMACIÓN
AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL

DOCUMENTOS BÁSICOS

- I. Los integrantes del Pleno de Dirigentes.
- II. El Comité Nacional.
- III. El Presidente y Representante de cada Comité Estatal.
- IV. El número de delegados **especiales** electos por las Asambleas Estatales o Comités Estatales; **que será de entre 5 a 15 delegados especiales, conforme lo marque las bases previstas en la Convocatoria Nacional.**

Artículo 14.- Tipos de Asamblea Nacional

La Asamblea Nacional se reunirá cada tres años en forma ordinaria y en forma extraordinaria previa convocatoria, cada vez que sea solicitada por los órganos **de la Agrupación.**

La asamblea extraordinaria tendrá las mismas facultades que la ordinaria.

Para que la Asamblea Nacional pueda instalarse se requerirá la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes.

La mesa directiva de la Asamblea Nacional se integra por:

Un presidente que será el Presidente del Comité Nacional.

Un secretario que será el Secretario General del Comité Nacional.

Un prosecretario que será electo de los integrantes a la Asamblea Nacional.



CIUDADANOS EN
TRANSFORMACIÓN
AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL

DOCUMENTOS BÁSICOS

ANEXO TRES

Los acuerdos se tomarán con base en el artículo 2 del presente Estatuto.

Artículo 15.- Convocatoria de la Asamblea Nacional.

La Asamblea Nacional podrá ser convocada, por:

- I. Por **el cincuenta por ciento más uno** de los integrantes del Pleno de Dirigentes **o**;
- II. Por la mayoría calificada de los integrantes del Comité Nacional **o**;
- III. Por la mayoría calificada de los Comités Estatales **o**;
- IV. Por la mayoría (mitad más uno), de los delegados.

La convocatoria deberá publicarse por medios electrónicos y/o redes sociales **oficiales de la página de la Agrupación Política Nacional**. Tratándose de asambleas ordinarias la misma deberá expedirse por lo menos con 15 días **naturales** de anticipación; tratándose de asambleas extraordinarias, con **2 días naturales de anticipación, firmada por el Presidente de la Agrupación. La convocatoria debe contener, lugar, fecha y hora de la realización y precisar el orden del día.**

Artículo 16.- Atribuciones de la Asamblea Nacional.

Son atribuciones de la Asamblea nacional:

- I. Confirmar, modificar o revocar los acuerdos adoptados por el Pleno de Dirigentes.



CIUDADANOS EN
TRANSFORMACIÓN
AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL

ANEXO TRES

DOCUMENTOS BÁSICOS

- II. Establecer la línea política **de la Agrupación**, de acuerdo con las circunstancias y realidades del país.
- III. Dictaminar respecto del informe de actividades que rinda el Comité Nacional.
- IV. Reformar la declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, así como la denominación **de la Agrupación**.
- V. Designar a los integrantes del Pleno de Dirigentes.
- VI. Elegir a los integrantes de la Comisión de Garantías y Vigilancia.
- VII. Designar al Comisionado de Transparencia.
- VIII. Aprobar el proyecto de ingresos y egresos que le presente el Pleno de Dirigentes.

Sección 2

Del Pleno de los Dirigentes

Artículo 17.- Pleno de Dirigentes

El Pleno de los Dirigentes es el órgano colegiado, consultivo de deliberación que se integra **de entre siete y hasta dieciocho** miembros y que fungirá como máxima autoridad de la agrupación, hasta en tanto no se lleve a cabo Asamblea **Nacional** alguna.



CIUDADANOS EN
TRANSFORMACIÓN
AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL

DOCUMENTOS BÁSICOS

ANEXO TRES

Artículo 18.- Integración del Pleno de Dirigentes.

El Pleno de dirigentes se integrará **de entre siete y hasta dieciocho** miembros que son designados en Asamblea Nacional constituyente y en las posteriores, **por un periodo de 3 años.**

Artículo 19.- Reunión del Pleno de Dirigentes.

El Pleno de dirigentes deberá reunirse ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre, para discutir, revisar o confirmar, los actos realizados por el Comité Nacional.

También podrá reunirse extraordinariamente, cuando por causas así lo requiera el Comité Nacional o lo solicite la mitad más uno de los Comités Estatales.

La Convocatoria debe publicarse con al menos dos días naturales de anticipación en los medios electrónicos y/o redes sociales, con el lugar, hora y fecha de la realización de la reunión, así como el orden del día y debe firmarse por el Secretario General del Comité Nacional.

Para poder instalarse el Pleno de Dirigentes se requerirá la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes, para obtener el quórum legal.

Los acuerdos se tomarán con base en el artículo 2 de los presentes Estatutos.

Artículo 20.- Atribuciones del Pleno de Dirigentes.



CIUDADANOS EN
TRANSFORMACIÓN
AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL

DOCUMENTOS BÁSICOS

El Pleno de dirigentes sólo discutirá y acordará sobre los asuntos por los cuales fue convocado. Teniendo entre sus atribuciones:

- I. Convocar a las asambleas nacionales **y estatales.**
- II. Revisar, confirmar, modificar o revocar, los actos realizados por el Comité Nacional.
- III. Proponer a la Asamblea Nacional sobre algún punto trascendental para la Agrupación Política.
- IV. Es el órgano facultado para la discusión, aprobación y autorización de los acuerdos de participación.**
- V. Establecer las directrices políticas con las que se conducirá la Agrupación sobre algún punto determinado de la política interior o exterior mexicana.
- VI. Designar a los integrantes del Comité Nacional.
- VII. Resolver sobre cuestiones señaladas en el artículo 15, **en relación a la forma de convocar** a la Asamblea **Nacional.**
- VIII. Proponer a la Asamblea **Nacional** el proyecto de ingresos y egresos de su financiamiento.
- IX. Aprobar el programa anual de capacitación.



CIUDADANOS EN
TRANSFORMACIÓN
AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL

ANEXO TRES

DOCUMENTOS BÁSICOS

- X. Otorgar facultades para actos de administración, dominio y pleitos de cobranzas, al Presidente del Comité Nacional.
- XI. Determinar la línea editorial de las publicaciones impresas y electrónicas **de la Agrupación**

Sección 3

De las Asambleas Estatales

Artículo 21.- De las Asambleas Estatales.

La Asamblea Estatal se reunirá cada tres años en forma ordinaria y/o en forma extraordinaria, previa convocatoria del Pleno de Dirigentes, cada vez que sea solicitada por el cincuenta por ciento más uno del Comité Estatal.

La convocatoria deberá publicarse en medios electrónicos y/o redes sociales oficiales de la Agrupación. Tratándose de asambleas ordinarias la misma deberá expedirse por lo menos con 15 días naturales de anticipación; tratándose de asambleas extraordinarias, con 2 días naturales de anticipación. La convocatoria debe contener, lugar, fecha y hora de la realización y precisar el orden del día. La convocatoria deberá ser firmada por el Presidente Estatal.

Se compone por los integrantes del Comité Estatal y Delegado Estatal, así como al menos dos delegados especiales electos por las Asambleas Estatales o Comités Estatales que designe la Convocatoria.



CIUDADANOS EN
TRANSFORMACIÓN
AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL

DOCUMENTOS BÁSICOS

ANEXO TRES

Para que la Asamblea Estatal pueda instalarse se requerirá la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes.

La mesa directiva de la Asamblea Estatal se integra por:

Un presidente que será el Presidente del Comité Estatal

Un secretario que será el Secretario General del Comité Estatal

Un prosecretario que será electo de los integrantes a la Asamblea Estatal.

Los acuerdos se tomarán con base en el artículo 2 del presente Estatuto.

Las asambleas estatales **de la Agrupación** tendrán las **siguientes** funciones **de acuerdo** a sus respectivas jurisdicciones.

- I. Designar a los integrantes del Comité Estatal.**
- II. Confirmar, modificar o revocar los acuerdos adoptados por el Comité Estatal.**
- III. Establecer la línea política de la Agrupación, de acuerdo con las circunstancias y realidades del Estado.**
- IV. Dictaminar respecto del informe de actividades que rinda el Comité Estatal.**



CIUDADANOS EN
TRANSFORMACIÓN
AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL

DOCUMENTOS BÁSICOS

ANEXO TRES

- V. **Designar o deponer por causas extraordinarias al Comité Estatal a uno o varios de sus miembros.**
- VI. **Designar al Comisionado de Transparencia, que se coordinará en los trabajos con el Comisionado de Transparencia Nacional.**
- VII. **Aprobar el proyecto de ingresos y egresos que se les presente por el Comité Estatal.**

Sección 4

Del Comité Nacional

Artículo 22.- De la integración del Comité Nacional.

El Comité Nacional será el representante **de la Agrupación** en todo el país y estará formado por:

- I. Una presidencia.
- II. Una Secretaría general.
- III. Una Secretaría de Organización y Acción Electoral.
- IV. Una Secretaría de Finanzas.
- V. Una Secretaría de Educación y Cultura Política.



CIUDADANOS EN
TRANSFORMACIÓN
AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL

DOCUMENTOS BÁSICOS

ANEXO TRES

VI. Una Secretaría de Movimientos Sociales.

VII. Una Secretaría de Comunicación Social.

VIII. Una Secretaría de Asuntos Jurídicos.

Artículo 23.- De los miembros del Comité Nacional

Los miembros del Comité Nacional serán electos por el Pleno de Dirigentes; durarán en su encargo tres años, y podrán ser reelectos por un solo periodo consecutivo, pudiendo volver a ser electos en una tercera y cuarta ocasión tras un periodo de descanso.

Artículo 24.- De las ausencias de los miembros del Comité Nacional

En caso de ausencia temporal de algún miembro del Comité Nacional, será sustituido en forma interina por la persona designada por los restantes miembros hasta que se reintegre el titular, cuando la ausencia sea definitiva, el sustituto será nombrado por el Pleno de Dirigentes.

Artículo 25.- De la Convocatoria

El Comité Nacional podrá reunirse de manera ordinaria una vez al mes y de manera extraordinaria cuando sea necesario previa convocatoria del Presidente del Comité Nacional. La Convocatoria debe publicarse con al menos dos días naturales de anticipación en los medios electrónicos y/o redes sociales, con el lugar, hora y fecha de la realización de la reunión, así como la orden del día, por el Secretario General del Comité Nacional.



CIUDADANOS EN
TRANSFORMACIÓN
AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL

DOCUMENTOS BÁSICOS

ANEXO TRES

Para poder instalarse el Comité Nacional se requerirá la presencia de cuanto menos la mitad más uno de sus integrantes, para obtener el quórum legal.

Los acuerdos se tomarán con base en el artículo 2 de los presentes Estatutos.

Artículo 26.- De las facultades del Comité Nacional.

Las facultades del Comité Nacional son las siguientes:

- I. Dirigir y coordinar los trabajos de la Agrupación, tanto a nivel Nacional como en los Estados
- II. Mantener oficinas permanentes **de la Agrupación.**
- III. Vigilar el funcionamiento de los centros de politización, educativa, cultural y cultura cívica que se establezcan.
- IV. Nombrar representantes de los actos e invitaciones que consideren se debe participar.
- V. Aplicar el presupuesto de gastos **de la Agrupación** que haya sido aprobado por la Asamblea Nacional.
- VI. Coordinar los trabajos de preparación, participación y capacitación en materia cívica, social y electoral.



CIUDADANOS EN
TRANSFORMACIÓN
AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL

DOCUMENTOS BÁSICOS

ANEXO TRES

Sección 5

Del Presidente y del Secretariado

Artículo 27.- De las facultades del Presidente del Comité Nacional.

Las facultades de la Presidencia del Comité Nacional son:

- I. Representar al Comité Nacional.
- II. Convocar las reuniones del Comité Nacional y presidirlas.
- III. Acordar con los demás miembros del Comité nacional la solución de los asuntos que requieran acuerdo colectivo y con cada uno de ellos los que se refieran a los distintos ámbitos de trabajo **de la Agrupación**.
- IV. Firmar en Unión del Secretario General de Organización y Acción Electoral los nombramientos y credenciales de los miembros y dirigentes.
- V. Elaborar, en Unión del Secretarios de Organización y Acción Electoral y Finanzas, el presupuesto de ingresos y gastos **de la Agrupación**.
- VI. Autorizar en Unión del Secretario General, los gastos que se hagan del presupuesto.
- VII. Coordinar y organizar los trabajos **de la Agrupación**, en Unión del Secretario General.



CIUDADANOS EN
TRANSFORMACIÓN
AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL

DOCUMENTOS BÁSICOS

ANEXO TRES

VIII. Firmar los Acuerdos de Participación en los que participe la Agrupación.

Artículo 28.- De las facultades del Secretario General.

Son facultades de la Secretaría General:

- I. Suplir al Presidente en sus faltas temporales.
- II. Turnar los asuntos que se presenten **de la Agrupación**, al Secretario que le corresponden.
- III. Coordinar y organizar, en unión con la Presidencia, los trabajos **de la Agrupación**.
- IV. Levantar las actas de las asambleas generales y plenos de dirigentes y las de las reuniones del Comité Nacional.
- V. Designar todos los auxiliares que requieran las necesidades de su cargo.

Artículo 29.- De las facultades de la Secretaria de Organización y Acción Electoral.

Son facultades de la Secretaria de Organización y Acción Electoral son:

- I. Promover la formación de Comités **de la Agrupación**.
- II. Impulsar la afiliación de ciudadanos **de la Agrupación**.



CIUDADANOS EN
TRANSFORMACIÓN
AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL

DOCUMENTOS BÁSICOS

ANEXO TRES

- III. Llevar una estadística de los miembros **de la Agrupación**, así como anotar las altas y bajas que se susciten.
- IV. Organizar la participación electoral **de la Agrupación**.
- V. Designar todos los auxiliares que requiere las necesidades **de la Agrupación**.
- VI. Las que les sean asignadas por el Pleno de Dirigentes.

Artículo 30.- De las facultades de la Secretaria de Finanzas.

Son facultades de la Secretaria de Finanzas:

- I. Conservar bajo su responsabilidad los fondos **de la Agrupación** que se le encomienden.
- II. No pagar ningún recibo sin el visto bueno del Presidente y del Secretario general.
- III. Promover por todos los medios lícitos el incremento de los fondos **de la Agrupación**.
- IV. **Presentar los informes financieros al Comité Nacional para su aprobación, así como presentar los informes ante el Instituto Nacional Electoral a que se refiere el artículo 22, numeral 7 de la LGPP.**
- V. Vigilar que las cuotas cobradas se distribuyan de la siguiente forma:



CIUDADANOS EN
TRANSFORMACIÓN
AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL

DOCUMENTOS BÁSICOS

ANEXO TRES

-40% para el comité estatal correspondiente.

-

-60% para el comité nacional.

-

VI. Las que les sean asignadas por el Pleno de Dirigentes.

Artículo 31.- De las facultades de la Secretaría de Educación y Cultura Política.

Las facultades de la Secretaria de Educación y Cultura Políticas son:

- I. Promover la creación y coordinación de centros de politización y educación y cultura para la capacitación de los dirigentes medios y miembros **de la Agrupación.**
- II. Organizar y promover eventos culturales **de la Agrupación.**
- III. Designar todos los auxiliares que requieren las necesidades de su Secretaria.
- IV. Las que les sean asignadas por el Pleno de Dirigentes.

Artículo 32- De las facultades de la Secretaria de Movimientos Sociales.

Las facultades de la Secretaria de Movimientos Sociales son:

- I. Conocer los problemas y conflictos que presenten los sectores de jóvenes, trabajadores, mujeres, personas mayores **etcétera**, y tratar de resolverlos con la ayuda de los demás secretarios del Comité Nacional y de los demás abogados del movimiento.



CIUDADANOS EN
TRANSFORMACIÓN
AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL

DOCUMENTOS BÁSICOS

ANEXO TRES

- II. Hacer que los integrantes de los movimientos sociales en que se participe concurren a los centros de politización, educación y cultura **de la Agrupación.**
- III. Promover eventos sociales y deportivos **de la Agrupación.**
- IV. Designar todos los auxiliares que requieran las necesidades de sus Secretarías.
- V. Las que les sean asignadas por el Pleno de Dirigentes.

Artículo 33.- De las facultades de la Secretaría de Comunicación Social.

Las facultades de la Secretaria de Comunicación Social son:

- I. Dirigir las publicaciones impresas y electrónicas **de la Agrupación**, de acuerdo con la línea política y editorial marcada por la Asamblea Nacional y el Comité Nacional.
- II. Emitir pronunciamientos a nombre **de la Agrupación** respecto de los grandes problemas nacionales.
- III. Conducir la relación **de la Agrupación** con los medios de comunicación masiva.
- IV. Designar todos los auxiliares que requieran las necesidades de su Secretaria.
- V. Las que les sean asignadas por el Pleno de Dirigentes.



CIUDADANOS EN
TRANSFORMACIÓN
AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL

DOCUMENTOS BÁSICOS

ANEXO TRES

Artículo 34.- De las facultades de la Secretaría de Asuntos Jurídicos.

Son facultades de la Secretaría de Asuntos Jurídicos:

- I. Representar jurídicamente **de la Agrupación** en todos los asuntos que se requieran.
- II. Asesorar a los miembros y organizaciones sociales afines **de la Agrupación** en materia jurídica.
- III. Dirigir el despacho de Defensoría Social **de la Agrupación**.
- IV. Designar todos los auxiliares que requieran las necesidades de la Secretaría.
- V. Las que les sean asignadas por el Pleno de Dirigentes.

Sección 6

De los Comités Estatales.

Artículo 35.- De las atribuciones de los Comités Estatales

Los comités estatales serán representantes **de la Agrupación** dentro de sus respectivas jurisdicciones, tendrán en su ámbito las mismas facultades que el Comité Nacional y el mismo número de miembros, **durarán en su encargo tres años y podrán ser reelectos por un solo periodo consecutivo, serán electos**



CIUDADANOS EN
TRANSFORMACIÓN
AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL

DOCUMENTOS BÁSICOS

ANEXO TRES

en su Asamblea Estatal respectiva. Como lo señala el artículo 21 de los presentes Estatutos.

Para la convocatoria tendrá los mismos procedimientos como lo marca el artículo 25 de los presentes Estatutos.

Para poder instalarse el Comité Estatal se requerirá la presencia de cuanto menos la mitad más uno de sus integrantes, para obtener el quórum legal.

Los acuerdos se tomarán con base en el artículo 2 de los presentes Estatutos.

En caso de ausencia temporal de alguno de los integrantes del Comité Estatal, será sustituido en forma interna por la persona designada por los restantes miembros hasta que se reintegre el titular, cuando la ausencia sea definitiva, el sustituto será nombrado por la Asamblea Estatal.

Sección 7

De las Comisiones

Artículo 36.- De la Comisión de Garantías y Vigilancia

Se instituye la Comisión de Garantías y Vigilancia, como única instancia de justicia interna, quien tendrá la competencia amplia de conocer los asuntos de índole nacional y estatal; y que se integrará con tres representantes; **los cuales serán**



**CIUDADANOS EN
TRANSFORMACIÓN
AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL**

DOCUMENTOS BÁSICOS

ANEXO TRES

un Coordinador y dos Comisionados, los cuales durarán en su encargo tres años, con la posibilidad de reelegirse por un periodo más.

La Comisión tendrá las funciones de dirimir las controversias que se susciten:

- I. Por actos que violen los derechos humanos políticos de los miembros de la Agrupación.
- II. Por actos u omisiones que realicen o hayan dejado de realizar los órganos nacionales en perjuicio de los órganos locales.
- III. Por actos u omisiones que realicen o hayan dejado de realizar los órganos estatales en perjuicio de los órganos nacionales.
- IV. Por actos u omisiones que incurran entre los propios órganos nacionales y/o órganos nacionales.

La Comisión de Garantías y Vigilancia deberá sesionar ordinariamente por lo menos una vez cada mes, para resolver los procedimientos. También podrá reunirse de forma extraordinaria cuando así lo requiera.

La Convocatoria debe publicarse con al menos dos días naturales de anticipación en los medios electrónicos y/o redes sociales, con el lugar, hora y fecha de la realización de la reunión, así como la orden del día, por el Coordinador de la Comisión.

Para poder instalarse se requerirá la presencia de cuanto menos dos de sus integrantes, para obtener el quórum legal. Los acuerdos se tomarán con base en el artículo 2 de los presentes Estatutos.



**CIUDADANOS EN
TRANSFORMACIÓN
AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL**

DOCUMENTOS BÁSICOS

ANEXO TRES

Artículo 36 BIS.- De Las Infracciones

Es el órgano competente actuará con base al presente Estatuto y al Reglamento que al efecto se expida, mismo que establecerá los procedimientos y mecanismos a que sujetarán los afiliados. Son infracciones de la vida interna y normatividad de la Agrupación, las siguientes:

- I. Incumplimiento de las obligaciones establecidas en estos Estatutos, y demás ordenamientos internos.**
- II. Violentar o atentar contra la Agrupación Política Nacional, programa, principios y Estatutos, o en contra de otro integrante de la agrupación.**
- III. Hacer públicos asuntos que perjudiquen los objetivos institucionales de la Agrupación, sus órganos, afiliados, grupos o dirigentes sin antes haber intentado de manera explícita, reiterada y por escrito y discutirlos internamente con todas las instancias y dirigentes que arbitran la vida de la Agrupación.**

Artículo 36 TER.- De los procedimientos

La Comisión de Garantías y Vigilancia será el órgano encargado de sustanciar y resolver las controversias en las que sean parte los afiliados y aquellos órganos de dirección.

Son competencias de la Comisión resolver lo siguiente, actos:

- I. Conciliación a través de una audiencia;**



CIUDADANOS EN
TRANSFORMACIÓN
AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL

DOCUMENTOS BÁSICOS

ANEXO TRES

II. Procedimiento sancionatorio

Las resoluciones emitidas por la Comisión de **Garantías y Vigilancia** serán definitivas, **lo que no se resuelva en estos Estatutos se resolverá en el Reglamento correspondiente.**

Artículo 37.- Del Comisionado de Transparencia.

Se instituye el Comisionado de Transparencia, quien se integrará con un representante, **quien durará en su encargo tres años.** Cuyas atribuciones serán el resguardo y tutela de los datos personales, así como de organizar la logística al interior de la agrupación, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, de información pública de oficio, como las que se pudieran requerir a petición de parte **y se coordinará en los trabajos con los Comisionados de Transparencia Estatales.**

CAPITULO IV

DE LAS SANCIONES

Artículo 38.- De las sanciones.

- I. Todos los miembros de base o dirigentes **de la Agrupación**, podrán ser expulsados, suspendidos temporalmente o amonestados, por acuerdo de los comités estatales o del Comité nacional.
- II. Serán expulsados, de acuerdo con la fracción anterior, cuando se les compruebe que realizan una labor facciosa o de grupo; o bien, cuando

ANEXO TRES



CIUDADANOS EN TRANSFORMACIÓN AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL

DOCUMENTOS BÁSICOS

cometan algún fraude de los bienes **de la Agrupación**. A sus miembros u organizaciones.

- III. A todos los acusados se les dará a conocer oportunamente los cargos hechos en su contra y se les dará toda clase de facilidades para que puedan defenderse en la Comisión de Garantías y Vigilancia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor al ser aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, una vez reconocido el carácter de Agrupación Política Nacional.

SEGUNDO.- Se autoriza a las personas designadas por la Asamblea nacional constituyente, a desahogar las prevenciones, formular informes o en su caso, atender aquellos requerimientos formulados o que pudiera formular, el Instituto Nacional Electoral con el objeto de obtener el reconocimiento de agrupación política nacional.

TERCERO.- Por única ocasión, la Asamblea constituyente elegirá a los delegados a conformar la primera Asamblea Nacional, al que se refiere el artículo 13 fracción IV de los presentes Estatutos.

CUARTO.- Por única ocasión, la Asamblea constituyente elegirá a los integrantes del Pleno de Dirigentes.



ANEXO TRES

CIUDADANOS EN TRANSFORMACIÓN AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL

DOCUMENTOS BÁSICOS

QUINTO.- Por única ocasión, la Asamblea Constituyente elegirá a los integrantes del Comité Nacional.

SEXTO.- Las presentes reformas de los Estatutos aprobadas en sesión de Asamblea Nacional del Frente Humanista en Movimiento el 22 de julio de 2017, entrarán en vigor al ser aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, una vez reconocido el nuevo nombre de la Agrupación Política Nacional, y al momento de la resolución toda denominación cambiará a “Ciudadanos en Transformación”.

ASÍ LO RESOLVIERON Y APROBARON LOS DELEGADOS QUE CONFORMAN LA PRIMERA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL FRENTE HUMANISTA EN MOVIMIENTO.